

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No **040123** AGO 2021

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428”

La Directora General; (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, para beneficio de un proyecto de parcelación de viviendas campestres a desarrollar dentro del citado predio. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Copia de la cédula de Ciudadanía de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-190628 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
4. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
5. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 085 de fecha 1 de julio de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación.

Que mediante Resolución No 0165 del 5 de marzo de 2014, Corpocesar otorgó permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en los predios “CARRILLO” (Matricula inmobiliaria No 190-12649) y “SALGUERO” (Matricula inmobiliaria No 190-62989), ubicados en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No 5.555.428.

Que a la luz de la información complementaria requerida por la entidad y aportada por el peticionario, **“Cuando se realizó la solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas, se suscribieron los predios identificados con los números de matrícula inmobiliaria No 190-12649 y 190-62989, correspondiendo la localización del pozo de coordenadas 73° 12' 56.20 O, 10° 23' 17.22” N en el lote B4 de la matrícula 190-62989 que fue desenglobada, en los lotes B1, B2, B3, B4 y B5, generándose posteriormente un englobe de los lotes B4 y B2 de matrículas 190-180305 y 190-147657, tal como aparece en la hoja 2 del certificado de matrícula inmobiliaria 190-190628.”**

Que el solicitante de la concesión aportó como documento anexo a su solicitud, la resolución No 0165 del 5 de marzo de 2014 que le otorgó permiso de exploración en busca de aguas. Sin embargo, observa el despacho, que el peticionario ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ con CC No 5.555.428 también aportó certificación suscrita por MARIO PETIT PEÑA, en la cual se indica que la fecha de inicio de construcción del pozo fue el 18 de febrero de 2014 y la fecha de finalización el 18 de marzo del citado año, teniendo una duración de 30 días como período de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0401

23 AGO 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428

-2

construcción. Esta certificación no concuerda en materia de fechas, con el permiso de exploración y debe establecerse si el pozo se construyó antes de la expedición del acto administrativo supra-dicho. Por tal razón se reportó tal situación a la oficina jurídica de la Corporación para los fines de ley que estime pertinentes. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantó sin perjuicio de la actuación legal que considere o adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar frente a tal situación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Paz y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 27 de julio de 2021. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 9 de agosto del mismo año.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- 1) "Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra en el predio rural de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central Latitud: 10°23'17.11"N – Longitud: 73°12'56.58"O, con altitud de 119 m. (Ver imágenes 1 y 2).



Imagen 1. Localización satelital del Punto de Captación, jurisdicción del municipio de La Paz, Cesar. Fuente: Google Earth.

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0401

de

23 AGO 2021

Continuación Resolución No

de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428

3



Imagen 2. Vista general punto de captación (pozo profundo) e infraestructura. Fuente: Propia

- 2) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio, a saber:

- Área de Apartamentos, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud:  $10^{\circ}23'16.74''N$  - Longitud:  $73^{\circ}12'56.83''O$ , con altitud de 119 m. (Ver imagen 3).



M

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0401** de **23 AGO 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428

4

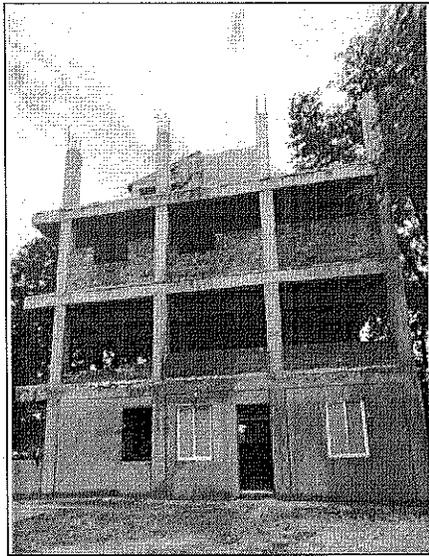


Imagen 3. Localización de principal infraestructura asociada al predio – La Paz, Cesar. Fuente: Google Earth

3) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz, y en la actualidad no cuenta con portón de acceso físicamente habilitado, se ingresa a éste a través de un predio vecino, sin embargo, dicho predio colinda con la vía nacional donde se proyecta construir el portón de acceso en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central  $10^{\circ}23'6.39''N$ –  $73^{\circ}12'44.71''O$ , con altura de 120 m, y se accede tomando como punto de partida la salida del casco urbano del municipio de Valledupar, avanzando 8,66 km aproximadamente sobre la vía Nacional en dirección hacia el municipio de La Paz, sobre la margen izquierda se localiza el portón proyectado para el ingreso al predio. (Ver imagen 4).

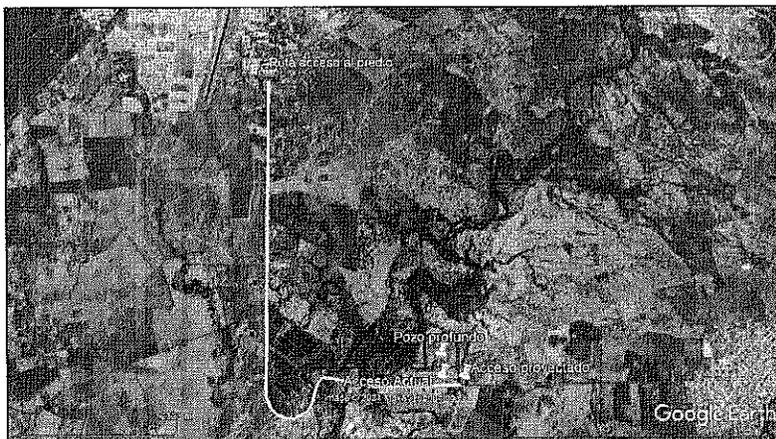


Imagen 4. Acceso al predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, municipio de La Paz. Fuente: Google Earth.

4) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas se encuentra ubicado al interior del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, en jurisdicción del Municipio de La Paz - Cesar, y a él se accede mediante el ingreso a dicho bien inmueble, se avanza a través de vías internas proyectadas recorriendo una distancia de 687 metros a partir del punto propuesto para la construcción del portón de acceso hasta localizar el pozo profundo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0401 de 23 AGO 2021**

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428

-----5

(Ver imagen 5).

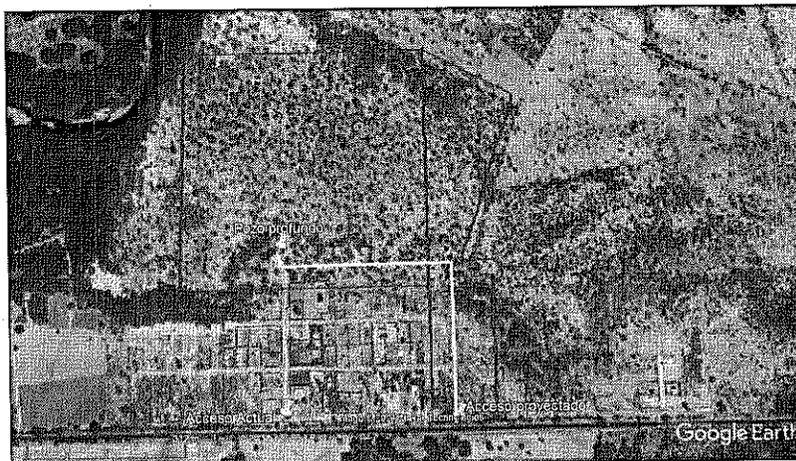


Imagen 5. Localización satelital del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628 y acceso punto de captación –La Paz, Cesar. Fuente: Google Earth.

**5) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.**

A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de Corpocesar, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, en un radio de aproximadamente 2 kilómetros, se identifican y describen a continuación:

**Tabla 1. Relación de otros pozos en producción cercanos al pozo del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628**

Usuario	Categoría	Coordenadas geográficas		Distancia del pozo objeto de solicitud, medidos en línea recta (Km)
		Latitud	Longitud	
INGEARQ I.A.C. S.A.S. ZOMAC	Pozo	10°23'12.24"N	73°12'22.23"O	1.05

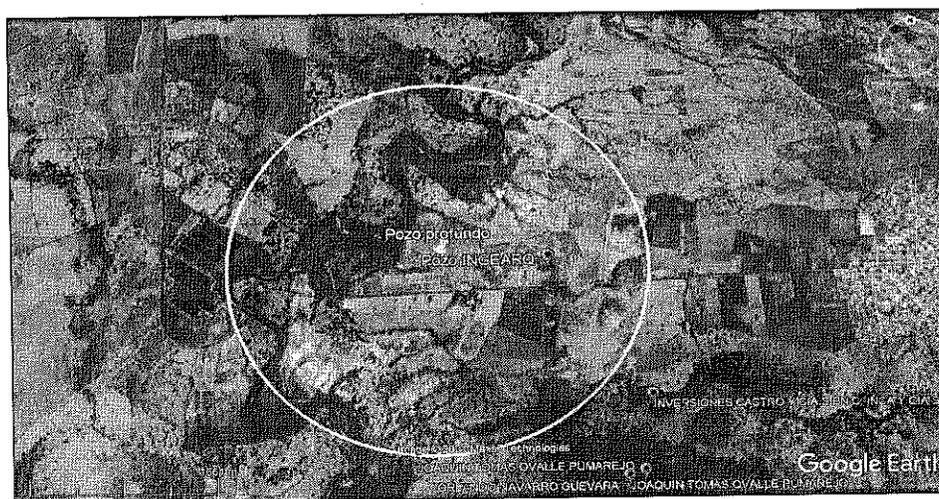


Imagen 6. Vista general distancia del pozo del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, con relación a otros pozos con concesión. Fuente: Corpocesar, Google Earth.

**6) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).**

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0401** de **23 AGO 2021**

Continuación Resolución No. 0401 de 23 AGO 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428

-----6

De acuerdo al diseño final del pozo y a los cotejos en campo, las características del pozo son las siguientes:

- ✓ Profundidad del revestimiento: 60 m.
- ✓ Diámetro de revestimiento: 8" PVC.
- ✓ Diámetro tubería de succión: 3" Acero al Carbón.
- ✓ Diámetro tubería de descarga: 3" Acero al Carbón y PVC.
- ✓ Filtros: 8" PVC
- ✓ Punto de succión: 42 m.
- ✓ Profundidad línea de monitoreo: 1" PVC con longitud de 40 m.

Tabla 2. Detalle de los filtros del pozo y su profundidad. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 12	Tubería ciega	12
12 – 21	Filtros con espacios ranurados	9
21 – 27	Tubería ciega	6
27 – 39	Filtros con espacios ranurados	12
39 – 42	Tubería ciega	3
42 – 48	Filtros con espacios ranurados	6
48 – 51	Tubería ciega	3
51 – 60	Filtros con espacios ranurados	9
Profundidad total de Revestimiento		60 m

7) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información documental aportada, a la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se obtiene las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detalla:

- ✓ Equipo: ELECTROBOMBA SUMERGIBLE
- ✓ Marca: Franklin Electric
- ✓ Modelo: 260 SSI 5
- ✓ HDT: 60 mt
- ✓ Hp: 15 Hp.
- ✓ Tensión: 3 x 230 V
- ✓ Plan de Operación: Según la información suministrada por el peticionario, el plan diario de operación del pozo será de 2,6 horas al día, de manera intermitente, para satisfacer las necesidades del proyecto, con un tiempo de recuperación del acuífero de 21,4 horas/día

8) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

El peticionario suministra la siguiente información, conforme a la documentación aportada y respuestas entregadas:

Caudal requerido para suplir las necesidades del proyecto: 21.7 l/s.

Caudal máximo captado por la bomba de 21.7 l/s. (conforme aforo realizado).

Régimen de operación: 2,6 horas al día de manera intermitente.

Los suscritos evaluadores, a través de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, a través del método volumétrico logran obtener un caudal máximo de 21.7 L/seg

En consecuencia, se concluye que el caudal máximo a bombear es de 21,7 l/s.

9

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0401**

de **23 AGO 2021**

Continuación Resolución No. de 23 AGO 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428

-----7



Imagen 7. Aforo de caudal por el método volumétrico. Fuente: Propia

9) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario sobre las características constructivas del pozo se tiene que éste presenta las siguientes napas aisladas:

Tabla 3. Napas aisladas. Fuente: peticionario

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 12	Tubería ciega	12
21 – 27	Tubería ciega	6
39 – 42	Tubería ciega	3
48 – 51	Tubería ciega	3

10) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se tiene que el pozo presenta las siguientes napas de captación:

Tabla 4. Napas de captación. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
12 – 21	Filtros con espacios ranurados	9
27 – 39	Filtros con espacios ranurados	12
42 – 48	Filtros con espacios ranurados	6
51 – 60	Filtros con espacios ranurados	9

11) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozo saltante.

12) Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la visita se observó, que el pozo en referencia no cuenta con ningún dispositivo o mecanismo de medición de caudal.

Mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 07123 el día 09 de agosto de 2021, el señor ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No 5.555.428, aportó la información complementaria

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0401** de **23 AGO 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428

-----8

aclaratoria indicando que se utilizará un contador de flujo de agua de 3" de diámetro, que será instalado en la tubería de PVC de 3" de conducción de las aguas derivadas del pozo, antes de su descarga al tanque de almacenamiento, que permita la lectura y/o captura y almacenamiento de datos, como también utilizarlo como un instrumento de medición de fugas. Los registros de medición de las aguas generalmente están expresados en Litros/segundo, Litros/día o M<sup>3</sup>/día.

Los sistemas de medición de caudal permiten conocer en un momento cualquiera la cantidad de agua derivada de un pozo subterráneo, como también permiten registrar los datos de las mediciones de caudales otorgados en una concesión hídrica, a través del formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesiones otorgadas y el Formato de registro de caudales de consumo diario. Por lo que, resulta necesario instalar un medidor que contabilice acumulativamente el caudal consumido.

**13) Actividad de prueba de bombeo.**

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo a caudal constante para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se usó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud propiedad de Corpocesar, un cronómetro y cinta métrica.

Como producto de la actividad de la prueba de bombeo a caudal constante, aforos técnicos y la prueba de recuperación del nivel estático inicial, se obtienen los parámetros hidráulicos del pozo, que se indica en las siguientes tablas:

Tabla 5. Prueba de bombeo Pozo predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628. Fuente: propia

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: La Paz, Cesar		Predio: M.I. No. 190-190628			Punto de captación: Pozo	
Inicio: 27/julio/2021 Hora: 8:50 a.m.		Final: 15/julio/2021 Hora: 11:11 a.m.				
Coordenadas: 10°23'17.11"N - 73°12'56.58"O				Diam: 8 "	Prof tot: 60 m	h: 1,25 m
Bomba marca: Franklin Electric		HP: 15	Caudal: 21,7 L/s	Medidor: NO		
Responsables: Andrea Villero y Arles Linares				Cargo: Profesional U. y Operario Calificado		
Pozo de Observación.No.:			Distancia:			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	Lt/Seg
8:50:00	0:00:00	13,47	0	10:50:00	15,189	
8:50:30	0:00:30	15,05	1,58	10:50:30	13,81	
8:51:00	0:01:00	15,06	1,59	10:51:00	13,6	
8:51:30	0:01:30	15,075	1,605	10:51:30	13,6	
8:52:00	0:02:00	15,08	1,61	10:52:00	13,575	
8:52:30	0:02:30	15,1	1,63	10:52:30	13,56	
8:53:00	0:03:00	15,105	1,635	10:53:00	13,547	
8:54:00	0:04:00	15,115	1,645	10:54:00	13,535	
8:55:00	0:05:00	15,125	1,655	10:55:00	13,523	
8:56:00	0:06:00	15,13	1,66	10:56:00	13,515	
8:57:00	0:07:00	15,136	1,666	10:57:00	13,51	

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0401** de **23 AGO 2021**

Continuación Resolución No. 0401 de 23 AGO 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428

-----9

8:58:00	0:08:00	15,14	1,67	10:58:00	13,508	
9:00:00	0:10:00	15,144	1,674	11:00:00	13,505	
9:02:00	0:12:00	15,155	1,685	11:02:00	13,497	
9:04:00	0:14:00	15,162	1,692	11:04:00	13,495	
9:06:00	0:16:00	15,18	1,71	11:06:00	13,492	
9:08:00	0:18:00	15,174	1,704	11:08:00	13,49	
9:11:00	0:21:00	15,175	1,705	11:11:00	13,488	
9:14:00	0:24:00	15,173	1,703			
9:17:00	0:27:00	15,173	1,703			
9:20:00	0:30:00	15,173	1,703			21,7
9:25:00	0:35:00	15,173	1,703			
9:30:00	0:40:00	15,179	1,709			
9:35:00	0:45:00	15,179	1,709			
9:40:00	0:50:00	15,179	1,709			
9:50:00	1:00:00	15,179	1,709			
10:00:00	1:10:00	15,19	1,72			21,7
10:10:00	1:20:00	15,189	1,719			
10:30:00	1:40:00	15,189	1,719			
10:50:00	2:00:00	15,189	1,719			
Observaciones:	Se logró una recuperación del 98.95% del pozo en un tiempo de 21 minutos					

Tabla 6. Resultados de la prueba de bombeo

Tipo de Aprovechamiento Aguas Subterráneas	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Especifica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo	13,47	15,189	12,62	21,7	60

Tabla 7. Comportamiento del acuífero monitoreado

Tipo de Aprovechamiento Aguas Subterráneas	Abatimiento s <sup>m</sup> (m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	1,719	15,189	42,0	26,81

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 120 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 15,189 m, con un caudal de descarga medido de 21,7 l/s, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 26,81 m, y en la prueba de recuperación se alcanzó el 98,95% del nivel estático inicial en un tiempo de 21 minutos, en consecuencia, se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso.

14) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento solicitado en concesión, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, es de uso

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0401

Continuación Resolución No. 0401 de 23 AGO 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428

-----10

exclusivo para el predio de matrícula inmobiliaria No 190-190628, ubicado jurisdicción del municipio de La Paz – Cesar.

No sobra indicar que el pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas, se encuentra al interior del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, área rural jurisdicción del municipio de La Paz – Cesar, sobre la vía nacional que comunica a los municipios de Valledupar y La Paz, y cuyas comunidades municipales solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano de la siguiente manera:

- La población urbana del municipio de Valledupar solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de EMDUPAR S.A. ESP, que se abastece de la corriente hídrica superficial denominada Río Guatapurí, con derecho legalmente constituido para aprovechar dichas aguas en cantidad de 1.800 l/s, otorgado mediante resolución No. 139 de Agosto 4 de 1987 y modificada parcialmente por el acto administrativo No. 022 de febrero 25 de 2003, razón por la cual la comunidad de Valledupar no resultará afectada con el aprovechamiento pretendido.
- La población urbana del municipio de La Paz, solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Públicos de La Paz E.S.P. “EMPAZ E.S.P.”, que se abastece de la corriente hídrica superficial denominada río Chiriaimo, con derecho legalmente constituido para aprovechar dichas aguas, en cantidad de 90 l/s, otorgado mediante resolución No. 864 del 18 de Octubre de 2005, modificada parcialmente por los actos administrativos No. 0357 del 16 de Mayo de 2017 y la No. 0492 del 28 de mayo de 2018, razón por la cual la comunidad de La Paz no resultaría afectada con el aprovechamiento pretendido.

15) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Durante la diligencia, se verificó que del punto de captación objeto de estudio no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse, previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El peticionario manifiesta que no se ocuparán terrenos de otros dueños y que no se requiere Servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras, ya que el conjunto de obras necesarias para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, tales como pozo profundo, equipo de bombeo, líneas de conducción y distribución de las aguas y tanque de almacenamiento, ocuparan terrenos del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, propiedad del peticionario, y que se beneficiará con las aguas subterráneas solicitadas en concesión.

17) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Según la información suministrada por el peticionario, los sistemas que se implementarán para el aprovechamiento de las aguas subterráneas para el uso doméstico, no generan sobrantes, minimizando

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0401**

Continuación Resolución No **0401** de **23 AGO 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428

-----11

así costos de producción y haciendo un uso eficiente y ahorro de las aguas subterráneas, en consecuencia, no se requiere construir canales de desagüe, debido a que en el predio existen drenajes naturales para el desagüe de las aguas lluvias.

Así mismo el proyecto de parcelación de viviendas campestres, no originará vertimientos de aguas residuales domésticas, ya que se contempla la construcción de la red de atarjeas, que tiene por objeto recolectar y transportar las descargas de aguas residuales domésticas de las 188 viviendas, y conducirlas hasta dos (2) tanques subterráneos impermeables, para el almacenamiento temporal de las aguas residuales y recolección por parte de Emdupar S.A. u otra empresa con autorización ambiental para prestar dicho servicio y disposición final. Esta red esta constituida por un conjunto de tuberías por las que circulan las aguas residuales.

**18) Información suministrada en la solicitud.**

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CJA- 156- 2013, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimiento, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para uso Doméstico, con un caudal de 21,7 l/s, durante 10 años.

El Peticionario presenta el documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, para ser evaluado conforme al artículo 2 de la resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

En consecuencia, en la tabla siguiente se detalla la estimación de la demanda total de agua requerida para el uso propuesto, calculada por el peticionario, y complementada por los evaluadores, tal como se indica a continuación:

**Tabla 8. Estimación de la demanda de caudal. Fuente: Peticionario.**

Usos	Volumen requerido (litros/día)	Volumen requerido (m3/mes)	Caudal requerido conforme a la necesidad (litros/s)	Régimen de operación
Domestico	151.200	4.536	16,15	El volumen de agua requerido para uso doméstico y agrícola es de 200.448 litros/día, en un periodo de bombeo aproximado de 2,6 horas al día, obteniéndose un caudal de 21.7 l/s.
Agrícola	49.248	1.477,44	5,55	
<b>TOTAL</b>	<b>200.448</b>	<b>6.013,44</b>	<b>21,7</b>	

De esta manera, se determina que el volumen de agua requerido para satisfacer las necesidades del proyecto es de 200.448 litros al día, o 200,45 metros cúbicos al día, para un caudal de 21,7 l/s con un régimen de bombeo de 2,6 horas/día. El caudal máximo que se encontró en la prueba de bombeo realizada durante la diligencia fue de 21,7 l/s.

**19) Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CJA-156-2013 y la información complementaria presentada por el peticionario mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar bajo el número 07123 el día 9 de agosto de 2021, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

4

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0401**

Continuación Resolución No. **0401** de **23 AGO 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428

-----12

**20) Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.**

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de un pozo profundo georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central Latitud: 10°23'17.11"N – Longitud: 73°12'56.58"O, con altitud de 119 m ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No 5.555.428, en cantidad total de 21,7 l/s en los términos y condiciones que a continuación se indican:

**Destinatario:** Predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No 5.555.428.

**Usos:** Doméstico y Riego de Jardín y/o zonas verdes.

**Caudal:** 21,7 l/s.

**Régimen de operación por día:** 2,6 horas/día de manera intermitente.

**Tiempo promedio de recuperación del acuífero:** 21,4 horas/día

La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

**21) Número de árboles y especies que el evaluador recomienda sembrar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar concesión.**

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No 5.555.428, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 21,7 l/s, para satisfacer necesidades de uso doméstico, tal como se indica a continuación:

**Tabla 9. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso doméstico.**

Uso: Doméstico		
Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	16,15
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0,0756

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0401**

**23 AGO 2021**

Continuación Resolución No. 0401 de 23 AGO 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428

-----13

a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en área rural, jurisdicción del municipio de La Paz, Cesar.	142
U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico	1

**Tabla 10. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso agrícola.**

**Uso: Agrícola**

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	5,55
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso agrícola	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en área rural, jurisdicción del municipio de La Paz, Cesar.	142
U: Importancia del uso	Uso agropecuario – Jardín y/o zonas verde	0.85

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso doméstico y agrícola se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{16,5 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + \frac{5,55 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142$$

= 412 árboles

En consecuencia, ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No 5.555.428, propietario del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en área rural, jurisdicción del municipio de La Paz, Cesar, debe sembrar un número total de 412 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.”

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “**Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas**”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “**Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.**” (subraya no original)

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0401

de 23 AGO 2021

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428

-----14

3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico y agrícola de un proyecto de parcelación (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo, que se empleará para suplir las necesidades de la parcelación.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0401** de **23 AGO 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428

-----15

**esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 808.082.

Dicha liquidación es la siguiente:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote I U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0401** de **23 AGO 2021**

Continuación Resolución No. 0401 de 23 AGO 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428

-----16

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS										
Número y Categoría Profesional		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronóstico (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c*d))**	(f) Viáticos diarios (b*(e))**	(g) Viáticos totales (b*(e*d))	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico	Categoría									
1	13	\$ 5.088.705	1	0,5	0,05	0,07	\$ 258.320,00	129.160,00	\$ 499.247,64	
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA										
P. Técnico	Categoría									
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0	\$ 127.217,63	
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)										
		(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 626.465,26
		(B) Gastos de viaje								\$ 15.000,00
		(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
		Costo total ( A+B+C)								\$ 641.465,26
		Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 160.366,32
		<b>VALOR TABLA UNICA</b>								<b>\$ 801.831,58</b>
(1) Resolución Mintransporte										
(2) Viáticos										

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2021) folio 152	\$ 1.342.100.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 908.526
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	1.477
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 6.758.270,00

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

**Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 808.082.**

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0401

de

23 AGO 2021

Continuación Resolución N° de 23 AGO 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428

-----17

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428, en cantidad de veintiuno coma siete (21,7)l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y riego de jardín y/o zonas verdes en un proyecto de parcelación de viviendas campestres a desarrollar dentro del citado predio y provendrá de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central Latitud: 10°23'17.11"N – Longitud: 73°12'56.58"O, con altitud de 119 m, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0401** de **23 AGO 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428

-----18

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 808.082 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0401** de **23 AGO 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428

-----19

- no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños, contribuyendo al ahorro y uso eficiente del agua.
  16. Tramitar y obtener ante las autoridades competentes, las licencias y/o permisos que legalmente se requieran para el proyecto de parcelación.
  17. Sembrar 412 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**DE ESPECIES:** Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un ploteo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada ploteo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0401** de **23 AGO 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428

-----20

material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol, este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTICULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTICULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

2

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0401** de **23 AGO 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-190628, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428

-----21

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 5.555.428 o a su apoderado legalmente constituido.

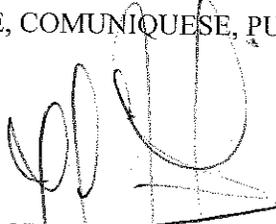
ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **23 AGO 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ**  
**DIRECTORA GENERAL (E)**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental  
Proyectó: July Paola Fajardo Silva - Abogada Contratista  
Expediente No CJA 156-2013

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181